



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1275 - 2023 - MPLP

Tingo María, 11 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202335936 de fecha 13 de noviembre de 2023, presentado por doña **JESSICA JULISSA LUCERO CHUQUISTA**, interponiendo **Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 455-2023-MPLP/GGAYRD** de fecha 26 de octubre de 2023 con la finalidad que el superior declare su nulidad por no contener la debida motivación y haber vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Conforme a lo señalado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 124 de la citada norma;

Mediante la Resolución Gerencial N° 455-2023-MPLP/GGAYRD de fecha 26 de octubre de 2023, resuelve sancionar al administrado del establecimiento denominado **Tingo Bajo Cero**, con giro de negocio discoteca, ubicado en Alameda Perú N° 627, conducido por **JESSICA JULISSA LUCERO CHUQUISTA**, por infracción administrativa, en el extremo de ruidos nocivos o molestos (...), el infractor deberá cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 100% de la UIT vigente;

Con Expediente Administrativo N° 202335936 de fecha 13 de noviembre de 2023, presentado por doña **JESSICA JULISSA LUCERO CHUQUISTA**, interponiendo recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 455-2023- MPLP/GGAYRD** de fecha 26 de octubre de 2023, de la Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres; manifiesta (...), con fecha 28 de marzo se interpuso demanda contencioso administrativa en contra de la Entidad, encontrándose en giro; luego con Resolución de Alcaldía N° 1123-2023-MPLP de fecha 24 de octubre de 2023, en la que se resolvió suspender el procedimiento, iniciado por la recurrente mediante Expediente N° 202229797 sobre solicitud de duplicado de licencia de funcionamiento N° 098 (...), el 6 de octubre de 2023, la conductora del establecimiento, solicita nueva medición de sonido, considerando que para efectos de construir la puerta acústica y no encontrar en Tingo María, las bisagras especiales, tuvo que viajar a la ciudad de Pucallpa, hecho que llevó más tiempo del requerido, siendo esa la razón de la demora, sin embargo hasta la fecha no se ha respondido lo solicitado (...), la resolución impugnada no contiene la tipificación de la falta incurrida, a pesar que el referido cuadro señala tipos de infracciones, situación que vulnera el principio del debido procedimiento, por lo que en el presente caso el acto administrativo carece de la debida motivación (...), asimismo, con fecha 19 de setiembre de 2023, se presentó el descargo correspondiente, lo que además se corrobora con la medición realizada en la segunda visita del día 1 de octubre de 2023, pudiendo apreciar que se reconoció la falta y se procedió a realizar la adecuación para evitar la filtración del sonido hacia la vía pública, sin embargo a pesar de ello, no se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 257.- eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, numeral 2.A del TUO de la Ley N° 27444, señala, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito...en los casos en que la sanción aplicable sea multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...);